

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES

1. DATOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

Denominación social: REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

Dirección del domicilio social: C/ PRÍNCIPE DE VERGARA 125. 28002. MADRID

Clave de la entidad: CO613

2. NOMBRE DEL PRODUCTO

REALE MI COCHE.

3. INFORMACIÓN BÁSICA PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

La información básica previa para la suscripción del seguro es la siguiente:

3.1. DATOS DEL TOMADOR/ PROPIETARIO/ CONDUCTOR PRINCIPAL Y/O CONDUCTORES ADICIONALES

- Nombre y apellidos.
- NIF.
- Fecha nacimiento.
- Fecha carnet.
- Estado civil.
- Código postal.

3.2. DATOS DEL VEHÍCULO

- Marca, modelo y versión del vehículo asegurado.
- Matrícula y fecha 1ª matriculación.
- Uso al que se destina, aparcamiento habitual y kilómetros anuales.
- Accesorios de fábrica y NO de fábrica.

3.3. HISTORIAL DE SINISTRALIDAD DEL CONDUCTOR HABITUAL

Si su aseguradora anterior estaba adherida al chero SINCO, con los últimos 5 dígitos de la póliza es suficiente, si no es una aseguradora de SINCO, documento de antecedentes siniéstrales expedido por la misma.

3.4. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a REALE SEGUROS en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

3.5. LA PRIMA

Es la aportación económica que el Tomador del seguro paga a REALE SEGUROS, sometida a la información dada por el cliente.

4. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

El tomador del seguro o el asegurado, durante el curso del contrato, deberán comunicar a REALE, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven o que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por REALE en el momento de la perfección del contrato habrían concluido en distintas condiciones:

- Cambio o transmisión del vehículo asegurado.
- Cualquier modificación de las características y del uso del vehículo asegurado.
- Cambio, inclusión o exclusión del conductor principal y de los adicionales.

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34).

5. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y OPCIONES OFRECIDAS

5.1. FORMA DE ASEGURAMIENTO

Producto Reale Mi Coche ofrece diferentes modalidades adaptadas a las necesidades de los clientes:

- Terceros Básico.
- Terceros Ampliado (Tercero Básico + Lunas y/o Robo y/o Incendio, pero no las tres).
- Terceros Completo (Tercero Básico + Lunas + Robo + Incendio).
- Todo Riesgo (Con y Sin Franquicia).

GARANTÍAS	MODALIDADES			
	TERCEROS BÁSICO	TERCEROS AMPLIADO	TERCEROS COMPLETO	TODO RIESGO CON/SIN FRANQUICIA
RC Obligatoria	✓	✓	✓	✓
RC Voluntaria	✓	✓	✓	✓
Defensa Jurídica	✓	✓	✓	✓
Reclamación Daños	✓	✓	✓	✓
Gestión Recursos Multas	✓	✓	✓	✓
Incendio	☒	☑	✓	✓
Lunas	☒	☑	✓	✓
Robo	☒	☑	✓	✓
Fallecimiento	✓	✓	✓	✓
Invalidez Permanente	✓	✓	✓	✓
Asistencia Sanitaria	✓	✓	✓	✓
Asistencia en Viaje	✓	✓	✓	✓
Daños Propios	☒	☒	☒	✓

✓ Incluido ☑ Opcional ☒ No incluido

Además, hay tres Packs Adicionales que se pueden contratar para el vehículo:

GARANTÍAS	DESCRIPCIÓN	MODALIDADES			
		TERCEROS BÁSICO	TERCEROS AMPLIADO	TERCEROS COMPLETO	TODO RIESGO (CON/SIN FRANQUICIA)
Pack "Vehículo de Sustitución"	Vehículo de Sustitución por Accidente, Daños Propios, Incendio o Siniestro Total	☑	☑	☑	☑
	Vehículo de Sustitución por Robo	☑	☑	☑	☑
Pack "Tranquilidad"	Seguro de Decesos	☑	☑	☑	☑
	Adaptación del vehículo o de la vivienda	☑	☑	☑	☑
	Asistencia Psicoemocional	☑	☑	☑	☑
	Responsabilidad Civil como Peatón y/o Ciclista	☑	☑	☑	☑
	Indemnización para Curso de Recuperación de Puntos (total o parcial)	☑	☑	☑	☑
Pack "Libre Elección de Taller"	Utilización de cualquier taller de chapa, concertado o no con Reale	☑	☑	☑	☑
	Utilización de cualquier taller de lunas, concertado o no con Reale	☑	☑	☑	☑

✓ Incluido ☑ Opcional ☒ No incluido

5.2. FRANQUICIA

La cantidad que soportará el Asegurado en caso de siniestro.

La garantía de DAÑOS PROPIOS se puede contratar:

- Con franquicia.
- Sin franquicia.

El cliente podrá contratar diferentes importes de franquicia, que se aplican al pago de los siniestros con cobertura de Daños Propios, excepto en el caso de SINIESTRO TOTAL.

Los tipos de franquicia que ofrece REALE son siempre fijas y se establecen en función del valor del vehículo:

VALOR VEHÍCULO		RELACIÓN DE FRANQUICIAS DISPONIBLES SEGÚN VALOR DE VEHÍCULO											
DESDE	HASTA												
- €	10.000 €	95	195	245	275	295	325	345	395	595	995	1495	1995
10.001 €	20.000 €	95	195	245	275	295	325	345	395	595	995	1495	1995
20.001 €	30.000 €	95	195	245	275	295	325	345	395	595	995	1495	1995
30.001 €	40.000 €	95	195	245	275	295	325	345	395	595	995	1495	1995
40.001 €	50.000 €	95	195	245	275	295	325	345	395	595	995	1495	1995
50.001 €	60.000 €	95	195	245	275	295	325	345	395	595	995	1495	1995
60.001 €	70.000 €	95	195	245	275	295	325	345	395	595	995	1495	1995
70.001 €	80.000 €	95	195	245	275	295	325	345	395	595	995	1495	1995
Más de 80.000 €		95	195	245	275	295	325	345	395	595	995	1495	1995

Franquicias disponibles para contratar
 Franquicias NO disponibles para contratar

La modalidad de Todo Riesgo no se puede contratar para vehículos de antigüedad superior a 7 años, y la de Todo Riesgo sin Franquicia no se puede contratar para los de antigüedad superior a 2 años.

5.3. DEFENSA JURÍDICA PENAL

¿Qué me cubre?

- La defensa jurídica por Abogados y Procuradores designados por REALE, en procedimientos penales que se sigan contra el mismo en caso de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN con el VEHÍCULO ASEGURADO originado por imprudencia, impericia o negligencia.
- Sin perjuicio de ello el ASEGURADO tiene la opción de designar Abogados y Procuradores que le representen en un procedimiento para la defensa penal, en aquellos casos en los que la participación de los mismos sea necesaria para la correcta defensa de sus intereses. El ASEGURADO comunicará la libre designación de Abogados y Procuradores por escrito a REALE siendo de aplicación el resto de condiciones que se describen en el presente documento.
- La constitución de la fianza que corresponda cuando en las causas de Responsabilidad Criminal, ésta se exija para obtener su libertad provisional o para garantizar las costas procesales de carácter penal y el pago de los peritajes necesarios, con motivo de un accidente cubierto en la presente PÓLIZA.

Tienen la condición de Asegurado a efectos de esta cobertura el Propietario, el Tomador y el Conductor del vehículo en el momento del siniestro.

5.4. RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

¿Qué me cubre?

EN ESPAÑA Y OTROS PAÍSES

- **Reclamación de daños corporales:**

REALE ejercerá la reclamación frente a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al ASEGURADO, y a sus familiares ya sean herederos o perjudicados, en los casos de muerte o lesiones sufridas en ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN en el que se vea implicado el vehículo asegurado.

- **Reclamación de daños materiales:**

La reclamación, frente a terceros responsables de la indemnización de los daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO, como consecuencia de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

La reclamación, a instancia del TOMADOR del seguro, de los daños materiales en las cosas transportadas en el VEHÍCULO ASEGURADO, así como de los daños y objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

La cobertura se extiende a cualquier tipo de accidente ajeno a la circulación, cuando tenga relación directa con el VEHÍCULO ASEGURADO y siempre que no exista relación contractual entre el ASEGURADO y el responsable de los daños.

Tienen la condición de Asegurado a efectos de esta cobertura el Propietario, el Conductor y los ocupantes en el momento del siniestro.

Capitales Asegurados

- En caso de que la defensa sea asumida por los profesionales designados por REALE será ILIMITADA.
- En caso de libre elección de abogado y procurador el límite máximo será de 600 euros por siniestro, en las condiciones que se indican en el presente documento, y sin que en ningún caso puedan superar la cuantía total por todos los conceptos el límite máximo indicado, corriendo por cuenta exclusiva del ASEGURADO el exceso.

5.5. OTRAS RECLAMACIONES

¿Qué me cubre?

EXCLUSIVAMENTE EN ESPAÑA

- Reclamación de los daños derivados de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN sufridos por el TOMADOR o el CONDUCTOR HABITUAL designado expresamente en la póliza como peatones o ciclistas.
- Reclamación por reparaciones defectuosas del VEHÍCULO ASEGURADO por accidente cubierto en la PÓLIZA.
- Reale adelantará, al PROPIETARIO y/o ASEGURADO, la indemnización de los daños causados al vehículo contratado en póliza, cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente la conformidad de su pago de forma amistosa o haya sido condenada esta al abono de su importe por sentencia judicial firme.

Tienen la condición de Asegurado a efectos de esta cobertura el Tomador y el Conductor habitual designado expresamente en la póliza.

Capitales Asegurados

- En caso de que la defensa sea asumida por los profesionales designados por REALE será ILIMITADA.
- En caso de libre elección de abogado y procurador el límite máximo será de 600 euros por siniestro, en las condiciones que se indican en el presente documento, y sin que en ningún caso puedan superar la cuantía total por todos los conceptos el límite máximo indicado, corriendo por cuenta exclusiva del ASEGURADO el exceso.

5.6. RIESGOS CONSORCIABLES

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas de daños, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero y disposiciones complementarias.

5.7. ÁMBITO TERRITORIAL

Gestión de Recurso de multas, Retirada de Carnet, Cursos de Recuperación de Puntos, Daños por colisión de animales, Cobertura de equipajes y Gastos de limpieza: cobertura en España.

Resto de Garantías: cobertura en España, Países miembros del Convenio Multilateral de Garantía y Países miembros del Convenio Tipo Inter-Bureaux.

5.8. LÍMITES CUANTITATIVOS. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

¿Qué me cubre?

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4) son:

- **daños a las personas:** 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- **daños en los bienes:** 15 millones de euros por siniestro.

5.9. INOPONIBILIDAD POR EL ASEGURADOR

REALE SEGUROS no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba **bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica** en el momento del accidente.

REALE SEGUROS tampoco podrá oponer frente al perjudicado la existencia de **franquicias**, ni frente al tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la **declaración amistosa de accidente**.

Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6) .

5.10. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

¿Qué me cubre?

Cuando haya sido contratada expresamente figurando en las condiciones particulares de la póliza y conste abonada la prima correspondiente, se garantizará el pago de las indemnizaciones de las que el conductor y/o propietario deban responder, hasta el límite máximo establecido en las condiciones generales y/o particulares de la póliza, en el supuesto de que los daños causados a terceros se hayan producido como consecuencia directa de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo asegurado y resulten daños corporales y/o materiales siempre que estos excedan cuantitativamente de los límites de cobertura del seguro obligatorio.

Se considera ASEGURADO al CONDUCTOR y al PROPIETARIO DEL VEHÍCULO asegurado.

Capitales Asegurados

El exceso sobre la cobertura obligatoria de Responsabilidad civil incluyendo la imposición de anzas y con el límite de: **50 millones €**.

6. EXCLUSIONES DE COBERTURA

6.1. EXCLUSIONES DEL SEGURO OBLIGATORIO

¿Qué NO me cubre?

Se excluyen de estas garantías los riesgos que se determinen legalmente en cada momento, y en particular los siguientes:

- **DAÑOS PERSONALES**
 - Daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del CONDUCTOR del VEHÍCULO causante del accidente.
 - Daños causados a personas cuando se pruebe que fueron debidos únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al mal funcionamiento del vehículo.
- **DAÑOS MATERIALES y PERSONALES** causados por el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en el Código Penal en tales casos se prestara la cobertura por el CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos Motor.
- **DAÑOS MATERIALES** sufridos por el VEHÍCULO ASEGURADO, por las cosas en él transportadas o por las pertenencias del TOMADOR, ASEGURADO, PROPIETARIO o CONDUCTOR, así como las del cónyuge o parientes de los anteriores hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

6.2. EXCLUSIONES DEL SEGURO VOLUNTARIO

EXCLUSIONES GENERALES DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA

¿Qué NO me cubre?

El seguro voluntario no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:

- Los que estén excluidos legalmente para la responsabilidad civil de suscripción obligatoria.
- Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que haya sido impulsado por un estado de necesidad.
- Los producidos cuando el TOMADOR, ASEGURADO o CONDUCTOR del vehículo asegurado se encuentre en cualquiera de las situaciones que a continuación se señalan:
 - Estando en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite establecido por las disposiciones legales vigentes, o el conductor sea condenado por conducir en estado de embriaguez o en la sentencia dictada contra el mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.
 - Cuando, como causante del accidente, el CONDUCTOR sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro".
 - Cuando el vehículo asegurado participe en apuestas o desafíos, en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
 - Cuando el vehículo asegurado circule dentro del recinto de acceso restringido de puerto o aeropuertos, no apto para la circulación de vehículos, destinado al servicio exclusivo o habitual de los mismos
 - Cuando el vehículo asegurado desempeñe labores industriales o agrícolas y el accidente no sea consecuencia directa de un hecho de la circulación.
 - Cuando se hubiese infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente.
 - La Responsabilidad por los daños causados a las cosas transportadas en el vehículo, incluidos los causados por materias peligrosas o inflamables transportadas, en particular los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

- La Responsabilidad civil contractual.
- Pago de las multas o sanciones.
- Los producidos POR HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO:
 - Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Los debidos a inundación, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
 - Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados o relacionados directa o indirectamente por:
 - a) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible o residuo nuclear, o de la combustión de cualquier combustible nuclear.
 - b) Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes, propiedad de cualquier instalación y/o reactor nuclear, o almacenamiento nuclear o cualquier componente nuclear de los mismos.
 - c) Cualquier arma de guerra que empleeisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.
 - Los producidos POR UN TERCERO.
 - Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO sea conducido por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el ASEGURADO se deriven de la garantía de ROBO cuando esté amparado por la PÓLIZA.
 - Daños a personas y bienes causados con ocasión de ser el VEHÍCULO robado, entendiéndose como tal, las conductas así tipicadas en el Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Si el vehículo estuviera amparado por la garantía de ROBO, se estará a lo allí dispuesto.

ADEMÁS, QUEDA TAMBIÉN EXCLUIDO DE FORMA ESPECÍFICA POR CADA GARANTÍA:

DEFENSA JURÍDICA PENAL

¿Qué NO me cubre?

- Las multas o sanciones impuestas por las autoridades administrativas y/o judiciales.
- Las fianzas y defensa judicial con origen en siniestros no cubiertos por la Responsabilidad Civil tanto Obligatoria como Voluntaria cubierta por la presente PÓLIZA.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

¿Qué NO me cubre?

- Las reclamaciones formuladas por el ASEGURADO o sus FAMILIARES o ASALARIADOS contra el conductor y el propietario del vehículo asegurado y/o contra el GRUPO REALE.
- Las reclamaciones formuladas por el ASEGURADO o sus FAMILIARES o ASALARIADOS contra el conductor del vehículo asegurado y/o contra el GRUPO REALE.
- Las reclamaciones por reparaciones defectuosas, realizadas en talleres NO concertados por REALE y/o aquellas reparaciones cuya comunicación a REALE sea efectuada pasados 30 días desde que fueron realizadas.
- La práctica profesional del ciclismo.

GESTIÓN DE RECURSOS DE MULTAS

¿Qué NO me cubre?

- Las multas o sanciones impuestas por cualquier autoridad pública.
- Las prestaciones de REALE, se limitarán a la vía administrativa con expresa exclusión de cualquier otra vía judicial.

DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO

¿Qué NO me cubre?

- Daños al VEHÍCULO ASEGURADO:
 - Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
 - Causados por fenómenos sísmicos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
 - Producidos por incendio, rayo o explosión.
 - En el parabrisas delantero, luneta posterior, cristales de las ventanas laterales y techo solar, cuando los daños sólo afecten a estos elementos.
 - La reparación o sustitución de neumáticos por simples pinchazos, reventones o desgaste natural y cuando los únicos afectados sean los neumáticos.
 - Que afecten a los ACCESORIOS: esta excepción no tendrá lugar cuando específicamente en la presente PÓLIZA se indique la inclusión de los mismos mediante declaración expresa.
 - Que afecten a los remolques y/ o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.
- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- No se cubrirán los actos vandálicos salvo presentación de la correspondiente denuncia de la autoridad competente.

INCENDIO

¿Qué NO me cubre?

- Daños al VEHÍCULO ASEGURADO:
 - Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
 - Causados por fenómenos sísmicos o térmicos.
 - Cuando lo único afectado sean los neumáticos.
 - Que afecten a los ACCESORIOS: Esta excepción no tendrá lugar cuando se haya realizado la inclusión de los mismos en el presente CONTRATO.
 - Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.
- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

ROTURA DE LUNAS

¿Qué NO me cubre?

- Daños al VEHÍCULO ASEGURADO:
 - Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
 - Causados por fenómenos sísmicos o térmicos.
 - Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.
 - Los producidos a cristales, plásticos, metacrilatos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como a cualquier otra superficie acristalada del vehículo no incluida entre las explícitamente declaradas como cubiertas por esta garantía.
 - Los simples arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros de la superficie.
 - Las roturas ocasionadas por instalaciones o colocaciones defectuosas, o las producidas durante los trabajos de reparación instalación o reforma del VEHÍCULO ASEGURADO.
- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

ROBO DEL VEHÍCULO

¿Qué NO me cubre?

- El HURTO.
- El ROBO de los remolques y caravanas.
- El ROBO que tenga su origen en negligencia grave del ASEGURADO, CONDUCTOR, TOMADOR del seguro o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan.
- Los ROBOS en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del ASEGURADO o del TOMADOR del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o anidad, o de los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- Los ACCESORIOS del vehículo salvo que estén expresamente declarados en Condiciones Particulares.
- El ROBO o el HURTO que afecten exclusivamente a los neumáticos.
- Los daños producidos desde que el vehículo fue objeto de HURTO hasta su recuperación.
- Los daños ocasionados por ACTOS VANDÁLICOS.
- La APROPIACIÓN INDEBIDA.
- El pago de indemnización alguna como consecuencia de APROPIACIÓN INDEBIDA, así como los daños ocasionados con motivo de la APROPIACIÓN INDEBIDA del vehículo.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL CONDUCTOR

¿Qué NO me cubre?

- Los accidentes provocados intencionadamente por el ASEGURADO.
- Los hechos que no tengan la consideración de accidente.
- Los accidentes cuya cobertura corresponda al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, según propia normativa.
- Los accidentes que tengan lugar con ocasión de participar el vehículo en competiciones deportivas.
- Los accidentes que se produzcan hallándose el ASEGURADO en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Los accidentes que se produzcan cuando el ASEGURADO conduzca el vehículo sin la debida autorización y/o sin el correspondiente permiso de conducir.

ASISTENCIA EN VIAJE

¿Qué NO me cubre?

- Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.
- La muerte por suicidio y las enfermedades o lesiones causadas intencionadamente por el ASEGURADO a sí mismo, así como las producidas por la ingestión de drogas o las derivadas de acción criminal del mismo.
- Los tratamientos estéticos y todo tipo de lentes, prótesis y aparatos ortopédicos en general.
- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del sexto mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.
- Las enfermedades mentales.
- La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.
- Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización ocurridos en España a menos de 100 Km del domicilio del ASEGURADO.
- Gastos de gasolina, reparaciones y piezas de recambio.
- Averías o accidentes producidos durante la práctica de actividad deportiva o entrenamientos.
- Transporte de mercancías y animales.
- Las prestaciones no solicitadas a REALE, salvo en casos de fuerza mayor o imposibilidad debidamente demostrada.

VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN

¿Qué NO me cubre?

- **En caso de ACCIDENTE, DAÑOS PROPIOS o INCENDIO del VEHÍCULO ASEGURADO:**
 - Cuando el vehículo deba estar en el taller menos de 24 horas naturales.
 - ACCIDENTES producidos durante la práctica de actividades deportivas o entrenamientos.
 - Transporte de mercancías y animales.
- **En caso de SINIESTRO TOTAL del VEHÍCULO ASEGURADO:**
 - Cuando el vehículo deba estar en el taller menos de 24 horas naturales.
 - ACCIDENTES producidos durante la práctica de actividades deportivas o entrenamientos.
 - Transporte de mercancías y animales.
- **En caso de ROBO del VEHÍCULO ASEGURADO:**
 - El HURTO.
 - El ROBO de los remolques y caravanas.
 - El ROBO que tenga su origen en negligencia grave del ASEGURADO, CONDUCTOR, TOMADOR del seguro o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan.
 - Los ROBOS en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del ASEGURADO o del TOMADOR del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o anidad, o de los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
 - La APROPIACIÓN INDEBIDA.

PACK TRANQUILIDAD

¿Qué NO me cubre?

- **DECESOS de los OCUPANTES:**
 - **Servicio FÚNEBRE o gastos de ENTIERRO y TRASLADO de los fallecidos.**Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:
 - Los traslados en los que la Autoridad Competente no conceda las oportunas autorizaciones o medien causas de fuerza mayor que lo impidan o que el traslado no se realice por mediación de la empresa funeraria que REALE designe.
 - Se excluye a aquellas personas que conduzcan u ocupen el VEHÍCULO ASEGURADO a consecuencia de ROBO o HURTO del mismo.
 - Se excluye de la cobertura a todos los ocupantes incluido el CONDUCTOR, cuando el número de ocupantes en el vehículo en el momento del accidente supere el máximo legalmente autorizado.
- **ASISTENCIA PSICOEMOCIONAL:**

Para todas las coberturas incluidas en esta garantía, además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de las mismas las que le son específicas a la garantía de ACCIDENTES del CONDUCTOR.

Son específicas a la garantía de ACCIDENTES del CONDUCTOR.
- **ADAPTACIÓN DE VEHÍCULO O VIVIENDA:**
 - **Por GRAN INVALIDEZ del CONDUCTOR.**Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:
 - Los accidentes provocados intencionadamente por el ASEGURADO.
 - Los hechos que no tengan la consideración de accidente.

- Los accidentes cuya cobertura corresponda al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, según propia normativa.
- Los accidentes que tengan lugar con ocasión de participar el vehículo en competiciones deportivas.
- Los accidentes que se produzcan hallándose el ASEGURADO en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas tóxicas o estupefacientes.
- Los accidentes que se produzcan cuando el ASEGURADO conduzca el vehículo sin la debida autorización y/o sin el correspondiente permiso de conducir.

▪ DAÑOS A TERCEROS:

- Causados como PEATÓN o CICLISTA.

Además de las exclusiones generales de las garantías obligatorias y voluntarias, quedan excluidas:

- Los DAÑOS CORPORALES O MATERIALES producidos al TOMADOR del seguro, al ASEGURADO, al PROPIETARIO o al CONDUCTOR.
- Cuando el PROPIETARIO del vehículo o TOMADOR del seguro sea una persona jurídica, REALE NO cubre los desembolsos debidos a obligaciones frente a socios y representantes legítimos de la misma, así como frente a los familiares de éstos.
- Las obligaciones frente a empleados del PROPIETARIO, el CONDUCTOR o el TOMADOR del seguro, cuando el ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN sea, a la vez, accidente de trabajo.
- La responsabilidad civil contractual.
- La práctica profesional del Ciclismo.

▪ CURSO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS:

- Pérdida TOTAL y PARCIAL de PUNTOS

Queda excluido de la presente garantía el reembolso del coste de matrícula y tasas de examen, cuando la pérdida parcial o total de puntos se haya producido por infracciones de tráfico anteriores a la entrada en vigor de la presente PÓLIZA.

7. EL SINIESTRO

7.1. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

El siniestro deberá ser comunicado a REALE a la mayor brevedad, dentro de un plazo MÁXIMO DE 7 DÍAS desde que se tenga conocimiento del mismo.

También deberá comunicarse a REALE cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a poder o conocimiento del asegurado o tomador del seguro y que esté relacionada con el siniestro.

Se facilitará toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y se deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.

La comunicación del siniestro se efectuará:

- En las oficinas de REALE o a través de su Mediador.
- En el teléfono 900 455 900 para comunicar cualquier tipo de siniestro.
- En el teléfono 900 365 900 para solicitar los servicios que se prestan a través de la garantía asistencia en viaje.

7.2. PÉRDIDA / SINIESTRO TOTAL

Cuando, en el momento del siniestro, el coste de la reparación es superior al valor indemnizable.

▪ ¿Cómo se evalúa el importe de los daños?

- Se efectuará la comprobación del siniestro y la valoración de sus consecuencias de mutuo acuerdo mediante la tasación de los daños dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la declaración del siniestro siempre que la naturaleza de los daños lo permita y se haya indicado el taller en el que se efectúa la reparación.

- La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de su reparación o sustitución en caso de daños parciales sin que el mismo pueda ser superior a su LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.
- Para recibir la indemnización, el asegurado deberá presentar las facturas que correspondan.
- En caso de siniestro total, al CAPITAL ASEGURADO se le descontará el valor de los restos, que quedarán en propiedad del ASEGURADO.

En las modalidades que incluyen todas o alguna de las garantías de Robo, Incendio, Daños y Pérdida Total se garantiza el valor de nuevo del vehículo en los 2 primeros años, el valor venal más el 30% de la diferencia entre el valor de nuevo y el valor venal en el tercer año, el valor venal más un 15% el cuarto y quinto año, y el valor venal a partir del sexto año. En todos los casos siempre contado desde la fecha de su primera matriculación.

VALOR DE NUEVO es el precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo recargos e impuestos legales que le hacen apto para circular por la vía pública, de acuerdo con los catálogos de las casas vendedoras o fabricantes. Sólo quedarán incluidos en este precio aquellos accesorios que, de serie, lleve incorporados el vehículo.

Cuando el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre en los citados catálogos, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

VALOR VENAL es el valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, determinado de conformidad con lo establecido en la tabla EUROTAX o fuentes similares aplicables en su momento. Cuando el valor del vehículo no pueda ser identificado, el valor venal se establecerá en función del precio de un vehículo de idénticas o similares características y edad en el mercado de vehículos de segunda mano.

7.3. FACULTAD DE REPETICIÓN COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO

La entidad aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- **Contra el conductor**, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- **Contra el tercero responsable** de los daños.
- **Contra el tomador del seguro o asegurado**, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.

La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

7.4. EL PARTE EUROPEO DE ACCIDENTE

Es una "declaración amistosa de siniestro", que no implica reconocimiento de responsabilidad.

Sin embargo, sirve para una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión y permite resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

8. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PÓLIZAS

8.1. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y LA PRIMA

Las garantías del seguro entran en vigor, en el día y hora indicados en la póliza, una vez haya sido perfeccionado el contrato, siempre y cuando haya sido pagado el primer recibo de prima.

La duración del Contrato será anual salvo que se establezca cosa distinta en las Condiciones Particulares.

Salvo pacto en contrario, la póliza se entenderá prorrogada automáticamente por el plazo de 1 año, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad.

8.2. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA

La forma de pago puede ser anual o semestral. Podría también pagarse de forma trimestral siempre que la prima por recibo sea de más de 100€.

La declaración de los Datos Bancarios (cuenta corriente) siempre será obligatorio en el momento de la suscripción de la póliza, independientemente de si la forma de pago es fraccionada y/o con tarjeta de crédito en el primer pago.

En el caso de pago fraccionado REALE informará de la prima correspondiente a cada una de la fracciones de la anualidad.

8.3. IMPUESTOS

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

8.4. CAUSAS MÁS FRECUENTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN AÑOS SUCESIVOS

1. Comportamiento siniestral.
2. Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (artículo 94).

9. CONDICIONES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

En cada vencimiento anual las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos un mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

10. INFORMACIÓN DEL HISTORIAL DE SINIESTROS PARA USO TRANSFRONTERIZO

A los efectos de que el tomador del vehículo asegurado precisara contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, Reale Seguros expedirá a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro, en caso de ser persona distinta, una ausencia de siniestros, indicando los siguientes datos:

- el nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración (Reale Seguros)
- fecha de emisión de la declaración.
- dirección del tomador de la póliza.
- fecha de nacimiento del tomador de la póliza.
- fecha de efecto y fecha de vencimiento de la cobertura (período de seguro).
- número de siniestros declarados de responsabilidad civil durante los últimos cinco años de cobertura (o al menos del período de seguro) y las fechas de los accidentes.

Dicha información deberá ser traducida al inglés de forma gratuita en caso de que el tomador del seguro así lo solicitara.

11. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

11.1. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE QUEJAS O RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención al Cliente, sito en la Calle Príncipe de Vergara 125 (28002 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencion.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera

de las oficinas de Reale abiertas al público. Así mismo dispondrán de un teléfono de información gratuito, 900 211 021. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de REALE. Asimismo, a tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. También pueden presentarse mediante correo dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de REALE, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en segunda instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Velázquez, nº 80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tlf. 913104043, Fax 913084991, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, <https://www.dgsfp.mineco.es> o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

12. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

En caso de comercialización a distancia:

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su normativa de desarrollo.
- Real Decreto- Ley 3/2020, de 4 de febrero, de Distribución.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Así como cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pudiera ser aplicable, así como por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Es un órgano administrativo adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

13. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

Puede consultar el Informe sobre la situación financiera y de solvencia de REALE en nuestra página web: <https://www.reale.es/es/quienes-somos/la-compania/informacion-economica>.